

ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO No. DP-DASJ-2026-001**ACTA DE TERMINACIÓN CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**

Comparecen a la suscripción de la presente acta, por una parte la DEFENSORÍA PÚBLICA, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General y, por otra, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO, debidamente representado por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, quienes libre y voluntariamente convienen suscribir la terminación de obligaciones por cumplimiento de plazo del CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORIA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO, en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*”.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

1.4 El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que son atribuciones de la Defensoría Pública entre otras: “(...) 1) *Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los*

demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite (...).

1.5 El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta en sus numerales 7) y 8) que son competencias del Defensor Público General: “(...) 7. *Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento institucional*; 8. *Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.*”.

1.6 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*”.

1.7 El 29 de diciembre de 2020 se suscribió el “*CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORIA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO*”, en cuya cláusula cuarta acordaron el plazo de duración de cinco años a partir de la fecha de la suscripción y en su cláusula décima establecieron que al finalizar el convenio las partes suscribirán un acta de terminación.

1.8 Mediante memorando N° DP-DP13-2026-0060-M de 06 de febrero de 2026, la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí solicita: “(...) *por medio del presente me permito remitir en anexo, Informe Técnico Motivado de Terminación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Flavio Alfaro, en la provincia de Manabí. Para que se realice el Acta de Terminación respectiva, cumpliendo así con el procedimiento correspondiente.* (...)”.

1.9 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP13-2026-0060-M de 06 de febrero de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General ordena: “*Favor atender*”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

En atención a los antecedentes expuestos y a la Cláusula Decima del “*CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORIA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO*” suscrito el 29 de diciembre de 2020 y al Informe Técnico de Terminación por cumplimiento de plazo, emitido por la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, los comparecientes acuerdan celebrar la presente acta de terminación por cumplimiento de plazo, en observancia a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES EJECUTADAS (CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES)

De conformidad con el Informe Técnico de Terminación por cumplimiento de plazo, emitido por la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, se determinó que en cuanto al cumplimiento del objeto:

- 1) El GAD de Flavio Alfaro otorgó a la Defensoría Pública una oficina ubicada en la Unidad Técnica de Atención a Grupos Prioritarios, en la calle Amazonas, Ciudadela Maranathá

con un metraje de 6m² por 8m², siendo un total de 48m² que fue destinada para el funcionamiento de la Defensoría Pública del cantón Flavio Alfaro.

- 2) Brindó el apoyo institucional en su jurisdicción para organizar la atención patrocinio legal que las personas requieran, énfasis en las personas que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- 3) Promovió y difundió entre habitantes de las diferentes parroquias, recintos, por intermedio de su personal técnico. Los contenidos y propósitos de este convenio de cooperación Interinstitucional.
- 4) Realizó procesos de información en atención a las personas, dirigido al personal de la Defensoría Pública involucrado en la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- RESULTADOS ALCANZADOS

De conformidad con el Informe Técnico de Terminación por cumplimiento de plazo, emitido por la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, durante el año 2025, en el cantón Flavio Alfaro se realizaron un total de 153 asesorías y 222 patrocinios, en las diferentes materias que se detallan a continuación:

MATERIA	ASESORÍAS	PATROCINIOS
NO PENAL	130	179
FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA	105	168
OTRAS MATERIAS	25	10
PENAL	ASESORÍAS	PATROCINIOS
PENAL	12	36
ADOLESCENTES CONFLICTO CON LA LEY	2	2
EJECUCIÓN DE LA PENA	7	2
ATENCIÓN A VICTIMAS		3

*Esta información es proporcionada por el sistema de Estadísticas Power Bi.

En el cuarto trimestre del año 2025, la Defensoría Pública participó en mesas de trabajo con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Flavio Alfaro.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN FINANCIERO

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, no generó obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometió partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos que deban ser detallados en el presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA.- CONFORMIDAD

En la presente acta de terminación, la Defensoría Pública acorde al Informe de Terminación por cumplimiento de plazo elaborado y suscrito por la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí de 6 de febrero de 2026, declara que no existe entre los intervinientes, actividades, obligaciones, compromisos, gestiones administrativas o jurisdiccionales pendientes de cumplimiento; y que por tanto, nada tienen que reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

En tal virtud, las partes renuncian y desisten plantear o impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial, derivados de la relación jurídica producto del convenio antes referido.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, para constancia y conformidad de lo estipulado, suscriben de manera digital, siendo la fecha del acta, la misma que conste en la firma electrónica de quién lo suscriba al final.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Ing. Humberto Barreiro Alcívar
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN FLAVIO ALFARO**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	